



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.-
DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB
PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES
BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,
DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY
ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL
SOTELO REJÓN.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de febrero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Abalá, Acancén, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chochohá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2014 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de

¹ Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:

I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;

(2)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II.- *Los dictámenes de las auditorías;*
- III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*
- IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*
- V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*
- VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*
- VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*
- VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*
- IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*
- X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de

² Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1.	Abalá	SI	Limpio
2.	Acanceh	SI	Salvedad
3.	Akil	SI	Salvedad
4.	Baca	SI	Salvedad
5.	Bokobá	SI	Limpio
6.	Buctzotz	SI	Limpio
7.	Cacalchén	SI	Salvedad
8.	Calotmul	SI	Salvedad
9.	Cansahcab	SI	Salvedad
10.	Cantamayec	SI	Negativo
11.	Celestún	SI	Salvedad
12.	Cenotillo	SI	Limpio
13.	Conkal	SI	Limpio
14.	Cuncunul	SI	Limpio
15.	Cuzamá	SI	Limpio
16.	Chacsinkín	SI	Limpio
17.	Chankom	SI	Negativo
18.	Chapab	SI	Salvedad
19.	Chemax	SI	Negativo
20.	Chicxulub Pueblo	SI	Limpio
21.	Chichimilá	SI	Salvedad
22.	Chikindzonot	SI	Negativo
23.	Chocholá	SI	Limpio
24.	Chumayel	SI	Salvedad
25.	Dzan	SI	Salvedad
26.	Dzemul	SI	Negativo
27.	Dzidzantún	SI	Salvedad
28.	Dzilam de Bravo	SI	Negativo
29.	Dzilam González	SI	Negativo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El Informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
30.	Dzitas	SI	Salvedad
31.	Dzoncauich	SI	Salvedad
32.	Espita	SI	Limpio
33.	Halachó	SI	Salvedad
34.	Hocabá	SI	Salvedad
35.	Hoctún	SI	Abstención de Opinión
36.	Homún	SI	Negativo
37.	Huhí	SI	Salvedad
38.	Hunucmá	SI	Limpio
39.	Ixil	SI	Limpio
40.	Izamal	SI	Limpio
41.	Kanasín	SI	Negativo
42.	Kantunil	SI	Negativo
43.	Kaua	SI	Negativo
44.	Kinchil	SI	Limpio
45.	Kopomá	SI	Limpio
46.	Tinum	SI	Abstención de opinión
47.	Tixcacalcupul	SI	Limpio
48.	Tixkokob	SI	Limpio
49.	Tixméhuac	SI	Limpio
50.	Tizimín	SI	Limpio
51.	Tixpéual	SI	Abstención de opinión
52.	Tunkás	SI	Limpio
53.	Tzucacab	SI	Limpio

for

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

12

[Handwritten mark]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por “*limpio*” cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por “*salvedad o negativo*” cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará “*abstención*” cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1.	Abalá	Limpio
2.	Acanceh	Salvedad
3.	Akil	Salvedad
4.	Baca	Salvedad
5.	Bokobá	Limpio
6.	Buctzotz	Limpio
7.	Cacalchén	Salvedad
8.	Calotmul	Salvedad
9.	Cansahcab	Salvedad
10.	Cantamayec	Negativo
11.	Celestún	Salvedad
12.	Cenofillo	Limpio
13.	Conkal	Limpio
14.	Cuncunul	Limpio
15.	Cuzamá	Limpio
16.	Chacsinkín	Limpio
17.	Chankom	Negativo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
18.	Chapab	Salvedad
19.	Chemax	Negativo
20.	Chicxulub Pueblo	Limpio
21.	Chichimilá	Salvedad
22.	Chikindzonot	Negativo
23.	Chocholá	Limpio
24.	Chumayel	Salvedad
25.	Dzan	Salvedad
26.	Dzemul	Negativo
27.	Dzidzantún	Salvedad
28.	Dzilam de Bravo	Negativo
29.	Dzilam González	Negativo
30.	Dzitas	Salvedad
31.	Dzoncauich	Salvedad
32.	Espita	Limpio
33.	Halachó	Salvedad
34.	Hocabá	Salvedad
35.	Hoctún	Abstención de Opinión
36.	Homún	Negativo
37.	Huhí	Salvedad
38.	Hunucmá	Limpio
39.	Ixil	Limpio
40.	Izamal	Limpio
41.	Kanasín	Negativo
42.	Kantunil	Negativo
43.	Kaua	Negativo
44.	Kinchil	Limpio
45.	Kopomá	Limpio
46.	Tinum	Abstención de opinión



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
47.	Tixcocalcupul	Limpio
48.	Tixkokob	Limpio
49.	Tixméhuac	Limpio
50.	Tizimín	Limpio
51.	Tixpéual	Abstención de opinión
52.	Tunkás	Limpio
53.	Tzucacab	Limpio

12

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

1

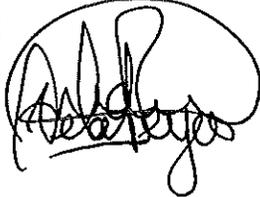
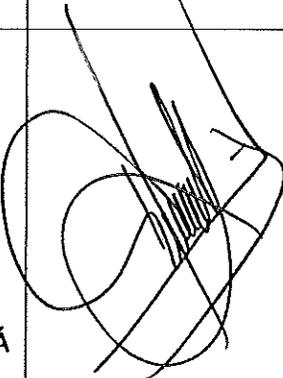


LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y
TRANSPARENCIA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARCO ALONZO VELA REYES		
VICEPRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ		

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. EVELIO DZIB PERAZA	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signatures]

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO	<i>[Handwritten signature circled]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>
VOCAL	 DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Bucutzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenolillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocobá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzacacab, contenidas en los informes de resultados enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con los estatutos de opinión otorgados, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

[Handwritten mark]